

Constancia Secretarial: Yumbo, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, la señora ELIZABETH JIMÉNEZ ANDRADE, a quien mediante auto No. 727 del 11 de abril de 2019 le fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula No. 370-459576, presenta escrito coadyuvado por el señor JAHIR MORENO PARRA, donde solicitan la adición y corrección de la aludida providencia, debido a que el inmueble objeto de litis, posee una afectación a vivienda familiar la cual afirma el juzgado no canceló y que era deber de esta instancia dentro de la referida providencia cancelar dicha medida, conforme lo señala el art. 455 del CGP, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1348 – Rad. 768924003001-2015-00742-00
CLASE DE PROCESO: Divisorio

Yumbo, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Divisorio, instaurado por DAVID ANDRES MONDRAGON, CONTRA MYRIAM CORTES GUTIERREZ, deberán los peticionarios estarse a lo dispuesto en auto del 23 de enero de 2023, así como en la sentencia No. 164 del 10 de diciembre de 2019, la cual fue dictada acorde a las pretensiones de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

ESTESE a lo resuelto en auto No. 120 del 23 de enero de 2023 y, la Sentencia No. 164 del pasado 10 de diciembre de 2019, la cual fue dictada acorde a las pretensiones de la demanda. -

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 084 de hoy 24 DE
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20/04/2023. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1338 – Rad. 768924003001-2023-00280-00
Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de LUCIANO CABRERA MERCADO, identificado con C.C.14.434.528, en contra de los señores WILMER ORTIZ ORDOÑEZ identificado con C.C.10.593.817 y ERMILDA ORDOÑEZ MUÑOZ C.C.No.31.871.017 en calidad de codeudora, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 384 del C.G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe indicar la dirección y correo electrónico donde se pueda notificar a la ERMILDA ORDOÑEZ MUÑOZ.

2.- Debe dar cumplimiento a lo requerido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto de la comunicación dirigida a la demandada ERMILDA ORDOÑEZ MUÑOZ.

3.- En los hechos de la demanda no se especifica cual es el valor actual del canon de arrendamiento, pues el mismo debe actualizarlo al momento de presentación de la demanda.

4. Debe establecer la cuantía conforme a lo establecido en el núm. 6° del art. 26 C.G.P.1., esto es, por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato.

5. Debe indicar si el inmueble a restituir está desocupado o habitado.

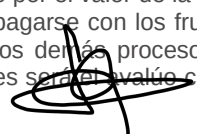
6. Debe allegar la certificación de las empresas de correos SERVIENTREGA y INTERAPIDISIMO, donde indique quien recibió la documentación (cartas de terminación del contrato) o informar los motivos de la no entrega de las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

1 La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el valor catastral. (subraya el juzgado).



SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: El señor LUCIANO CABRERA MERCADO actúa en nombre propio.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado **No. 084** de hoy **24 DE MAYO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 21 de abril de 2023 para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1339 – RAD. 768924003001-2023-00285-00
Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por ELVIRA POVEDA CANTOR, a través de apoderada judicial, en contra de los señores MARIA O. MONTAYES BALCAZAR Y OTROS Y HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANGELA EUGENIA MONTAYES BALCAZAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar el memorial poder y la demanda, pues la demanda la dirige en contra los señores, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR y HEREDEROS CIERTOS y DETERMINADOS de la señora ANGELA EUGENIA MONTAYES BALCAZAR, y el memorial poder la dirige en contra de la señora MARIA O. MONTAYES BALCAZAR.

2.- Se debe aclarar el nombre de la demandada MARIA OLIVA, toda vez que no coincide con el indicado en el certificado de tradición e impuesto predial (MARIA OLIVIA).

3.- Se debe aclarar el apellido de la demandada ANGELA EUGENIA MONTAYES BALCAZAR, toda vez que no coincide con el indicado en el certificado de tradición (ANGELA EUGENIA MONTAYES DE OREJUELA).

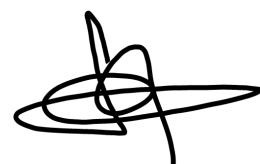
4.- Se debe allegar el certificado especial de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali actualizado del predio a usucapir no mayor a 30 días, conforme el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

5.- La cuantía se debe determinar conforme a lo establecido en el artículo 26 Nral.3 del C.G.P.

6.- La demanda carece de la solicitud de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a prescribir (art. 590 CGP).

7.- Debe aclarar el área que pretende prescribir toda vez que, lo solicitado en el poder y la demanda indica que es 152 m², lo cual no coincide con lo estipulado en el contrato de compra y venta aparece 160 m² y del certificado de tradición (anotación 14) se observa que el área es de 158 m².

8.- Se debe aclara la demanda, pues la dirección del inmueble que se pretende usucapir (carrera 4 #14-12) no concuerda con la indicada con la indica en el contrato de compra y venta (carrera 4 #14-04).



9.- Debe aclarar porque en el acápite de documentación menciona que aporta el certificado de tradición con matrícula No.370-688383, el cual no se allego y que tiene que ver con el predio a usucapir.

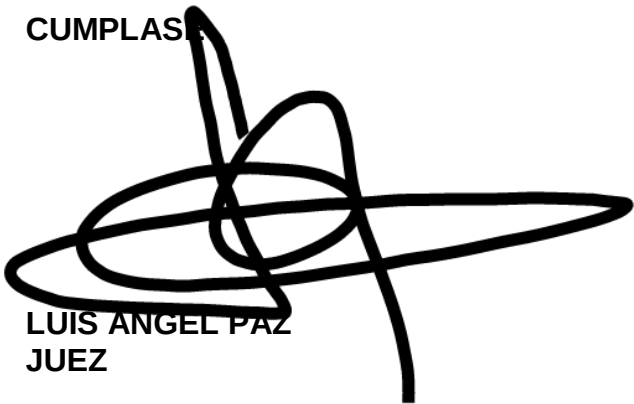
Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.084** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **24 DE MAYO DE 2023**

La secretaria.-


LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda virtual el día 21 de abril de 2023 va para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1340 RAD.768924003001-2023-00289-00
Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado judicial, contra la señora JULLIETH ANDREA MUÑOZ PEDROZO, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagare Nro.132209915440 y la escritura pública No.2268 del 30 de mayo 2019 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado señora JULLIETH ANDREA MUÑOZ PEDROZO.

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de JULLIETH ANDREA MUÑOZ PEDROZO y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARÉ No. 132209915440

- a) Por la cantidad de 247,521.5787 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que a la fecha de abril 10 2023 equivalen a la suma de \$84.215.925
- b) Por los intereses de plazo caudados y no pagados, que debían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 7.70% efectivo anual, los cuales equivalen a la suma de \$6.864.600 liquidados desde marzo 28 de 2022 hasta abril 08 de 2023.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda (14 abril de 2023), sobre el saldo insoluto de la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

1.2. Por las costas y agencias en derecho.



SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-998449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 8 No.20A-37 Conjunto residencial Barichara Etapa II Apto No.3-802 en el octavo piso del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°. 2268 del 30 de mayo 2019 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se librára oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se librára oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad con la Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, identificada con C.C.31.970.738 y T.P. No. 66.921 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 084** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **24 DE MAYO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA DEMANDANTES: JULIAN HUMBERTO RIVERA GARCIA Y LINA JUANITA RIVERA GARCIA CAUSANTE: GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS RAD.768924003001-2022-00323-00. AUTO No.1344 MAYO 23 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, la Dra. DORA INES GIRLADO CALDERON en su condición de PARTIDORA dentro del presente asunto, presenta dentro del término el trabajo de partición del causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA, al cual se le dará el respectivo traslado. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1344 – RAD. 768924003001-2022-00323-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Menor Cuantía

Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. DORA INES GIRLADO CALDERON en su condición de PARTIDORA dentro del presente asunto, presenta el trabajo de partición del causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA, en virtud a ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, se dará el respectivo traslado, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.084** de hoy **24 DE**
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

2022-323 TRABAJO DE PARTICIÓN GUSTAVO RIVERA LEIVA

Dora Ines Giraldo <dorainesgiraldo@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 11:04

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lauraandrea.duran@gmail.com <lauraandrea.duran@gmail.com>; aydesita1957@gmail.com
<aydesita1957@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2022-323 PARTICIÓN GUSTAVO RIVERA LEIVA .pdf;

Atento saludo:

En mi calidad de PARTIDORA estoy adjuntando el TRABAJO DE PARTICIÓN.

Renuncio al resto de término que me fuera concedido.

A efecto que se surta el traslado estoy remitiéndolo al unísono a la apoderada de los herederos hijos del causante, y a su cónyuge supérstite.

Agradezco la amable gestión del Despacho en el trámite respectivo

Con gratitud,

Dora Inés Giraldo Calderón



Dora Inés Giraldo Calderón

Abogada
Especialista en Derecho Inmobiliario
U. de San Buenaventura

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E. S. D.

RADICACION: 2022-323

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: LINA JUANITA RIVERA GARCÍA cc. 1.116.722.221
JULIÁN HUMBERTO RIVERA GARCÍA cc 1.116.722.541

CAUSANTE : GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA cc 16.624.048

DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.884.006 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio con **T. P. No. 51.288** del C. S. de la J., actuando en mi condición de **PARTIDORA** dentro del asunto de la referencia, comedidamente, me permito presentar a usted, Sr. Juez y someter a su aprobación el **TRABAJO DE PARTICIÓN** de conformidad con lo ordenado en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 650 de fecha 14 de marzo de 2023**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Por **AUTO INTERLOCUTORIO # 1854** de fecha **10 de AGOSTO de 2022**, dictado por su Despacho, se declaró abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 16.624.048 y cuyo fallecimiento ocurrió el día **13 de MAYO de 2021** siendo su último domicilio Yumbo.

2.- En dicho proveído se **RECONOCIÓ** a los señores **JULIAN HUMBERTO RIVERA GARCIA Y LINA JUANITA RIVERA GARCIA**, como herederos del causante **GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA** en su condición de legítimos titulares de los derechos universales que les pudiesen corresponder en su condición de **HIJOS**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Se **REQUERÍÓ** personalmente a la señora **AYDEE SALAS DOMINGUEZ** quien es llamada a heredar, en su condición de "cónyuge supérstite" del causante **GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA**, para que dentro del término de veinte (20) días, (prorrogables por otro igual), manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido en la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1289 del Código Civil en armonía con el art. 492 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el art. 291 Ibidem y siguientes y la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

4.- Se **ORDENÓ** el **EMPLAZAMIENTO** a los herederos indeterminados del causante **GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA** y a todas las personas (acreedores, albaceas, etc.), que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada conforme a las voces del Art. 490 del C. G. Proceso. La publicación se surtirá conforme al Art. 293 Ibidem.

5.- Se ordenó informar de la apertura de la presente acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Art. 490 C.G.P). E igualmente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, donde se llevará el registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, como lo señala el parágrafo 1º del Art. 490 Ibidem.

6.- El día **08 de noviembre de 2022**, se surtió la notificación personal de la Sra. **AYDEE SALAS DOMINGUEZ**, del **AUTO INTERLOCUTORIO # 1854** de fecha **10 de AGOSTO de 2022**, que dio admisión a esta causa mortuoria.

7.- Se aporta al proceso **DECLARACIÓN EXTRAJUICIO** rendida ante Notario de Yumbo, el día **15 de mayo de 2006**, por los señores **GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA y la Sra. AYDEE SALAS DOMINGUEZ**, en la que se dejó constancia de su "convivencia desde hacía 08 años en Unión Marital de Hecho y bajo el mismo techo como compañeros permanentes".

8.- Por **AUTO INTERLOCUTORIO No. 462** del **21 de febrero de 2023**, se ordenó **RECONOCER** a la señora **AYDEE SALAS DOMINGUEZ como HEREDERA** del causante **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**.

Y se fijó para el día **14 de marzo de 2023**, a las 9:00 a.m., fecha para tener lugar la **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚO** de los bienes relictos del causante **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**

9.- El **14 de marzo de 2023**, se expide el **ACTA DE AUDIENCIA No. 08** que deja constancia de la presentación de los **INVENTARIOS Y AVALUOS** por parte de la apoderada de los demandantes

Se tienen como valores para realizar la liquidación y partición los siguientes:

TOTAL, ACTIVOS: SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$62'074.000).

PASIVOS: DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$16'079.000).

Se profiere el **AUTO No. 650**, el cual contiene una relación en detalle de los Inventarios y Avalúos (ACTIVOS – PASIVOS)

Y RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que no se presentaron objeciones a los inventarios y avalúos presentados por la profesional del derecho en esta audiencia, dado aplicación a lo dispuesto en el Inciso 5º del Numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, **SE APRUEBAN** los inventarios y avalúos presentados por la togada.

SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto por el art. 120 del decreto 2503/87, líbrese comunicación a la división de cobranzas de la DIAN para que se haga parte en este proceso en un término de veinte (20) días, una vez surtida la diligencia de inventario y avalúo respectivo.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2 del artículo 507 del C.G.P se procede a **DECRETAR** la partición, mediante el cual se decreta la partición. Como quiera que la apoderada interviniente no tiene facultad para presentar la partición se procede a nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, la señora partidora: GIRALDO CALDERON DORA INES, la suscrita

10.- Por **AUTO No. 894** de fecha **10 de abril de 2023**, y posterior a la diligencia de Inventarios y Avalúos se glosó OFICIO proveniente de la DIAN fechado 17 de marzo de 2023, por medio del cual se expide CERTIFICADO DE NO DEUDA, respecto de la OBLIGACIÓN DEUDA VENCIDA la que de conformidad con los Inventarios y Avalúos aprobados ascendía a \$12.538.000,00, igualmente se autoriza la continuación del presente trámite. En consecuencia, para efectos de la LIQUIDACIÓN DEL ACERVO SUCESORAL y en cuanto al PASIVO SUCESORAL solo se tendrá en cuenta el PASIVO que fue relacionado en la Diligencia de Inventarios y Avalúos como DEUDA NO VENCIDA y cuyo monto es: **\$3.541.000.00**, constituyéndose así en **PARTIDA ÚNICA**.

continuación, procedo a verificar la relación de **INVENTARIOS de ACTIVOS Y PASIVOS** de la masa sucesoral partible, teniendo en cuenta la salvedad relacionada en el anterior punto (10).

I

BIENES INVENTARIADOS

ACTIVO PROPIO

PARTIDA PRIMERA:

100% de los derechos de dominio y posesión radicados en un VEHICULO AUTOMOTOR marca FORD, Línea RANGER 4x2, Modelo 1997, PLACAS CFF 866, COLOR azul oscuro, SERVICIO particular, SERIE: 1FDDR10A5VPB42294.

Este bien mueble se encuentra inscrito ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, y fue adquirido por el causange GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA, el 11 de febrero de 1998

AVALÚO:

Este bien mueble tiene un avalúo de **TRES MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS..... \$3.740.000,oo MCTE.**

PARTIDA SEGUNDA:

2500 ACCIONES empresa METAVAL REPRESENTACIONES METALÚRGICAS S.A.S. identificada con N.I.T. 900682816-3, con un valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) c/u
TOTALIDAD VALOR DE LAS ACCIONES: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS..... \$25.000.000,oo MCTE.**

PARTIDA TERCERA:

33.334 ACCIONES empresa METALÚRGICAS DEL VALLE S.A.S. identificada con N.I.T. 860001542-5 con un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) c/u

TOTALIDAD VALOR DE LAS ACCIONES: **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS..... \$33.334.000,oo MCTE.**

SUMA ACTIVO SUCESORAL \$ 62.074.000.oo

PASIVO

Como **PASIVO** del causante **GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA**, se relaciona la siguiente obligación:

PARTIDA ÚNICA

Consultada la página de la **DIAN** se encontró que existe un saldo denominado **DEUDA NO VENCIDA** por valor de..... **\$ 3.541.000**

SUMA PASIVO SUCESORAL \$ 3.541.000

Comoquiera que la señora **AYDEE SALAS DOMINGUEZ** se encuentra reconocida en calidad de **HEREDERA** del causante **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, la suscrita procederá a repartir por partes iguales el ACTIVO SUCESORAL LIQUIDO entre los tres (3) intervinientes en esta causa mortuoria en su calidad de HEREDEROS del causante.

II
LIQUIDACIÓN ACERVO SUCESORAL

SUMA ACTIVO BRUTO HEREDITARIO..... \$ 62.074.000

Menos

PASIVO BRUTO HEREDITARIO \$ 3.541.000

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO..... \$ 58.533.000

(Para repartir entre DOS (2) LEGITIMARIOS y
COMPAÑERA PERMANENTE reconocida como
Heredera por auto No. 462 del 23 febrero de 2023).

GRÁFICO COMPROBACIÓN DISTRIBUCIÓN ACTIVO BRUTO

COASIGNATARIOS	VEHICULO CFF-866 \$3.740.000	ACCIONES 2.500 \$25.000.000	ACCIONES 33.334 \$33.334.000	TOTALES
	Porcentaje a Adjudicar	Porcentaje a Adjudicar	Porcentaje a Adjudicar	
	33,3333333334%	33,3333333334%	33,3333333334%	100%
Lina Juanita Rivera García	\$1.246.666,6666692	\$ 8.333.333,33335	\$11.111.333,333356	\$20.691.333,333375
Julián Humberto Rivera García	\$1.246.666,6666692	\$ 8.333.333,33335	\$11.111.333,333356	\$20.691.333,333375
Ayde Salas Domínguez	\$1.246.666,6666692	\$ 8.333.333,33335	\$11.111.333,333356	\$20.691.333,333375
TOTALES	\$3.740.000,00	\$25.000.000,00	\$ 33.334.000.00	\$62.074.0000.00

RELACIÓN PASIVO ACTUALIZADO CONFORME CERTIFICACIÓN DIAN
del 17 de Marzo de 2023

DEUDAS VENCIDAS A FAVOR DE LA DIAN	ABONO-PAGO CERTIFICADO POR LA DIAN	DEUDAS NO VENCIDAS A FAVOR DE LA DIAN	ABONO - PAGO	SALDO PASIVO BRUTO HEREDITARIO
\$12.538.000	\$12.538.000			
		\$3.541.000	-0-	\$3.541.000

GRÁFICO HIJUELA PASIVO DEUDA DIAN NO VENCIDA e HIJUELAS

	Porcentaje de Participación 33,3333333334%	ACTIVO BRUTO	VALOR HIJUELA HEREDEROS
COASIGNATARIOS	PASIVO \$3. 541.000		
	Hijuela Pasivo c/u	Asignación c/u	Asignación c/u
Lina Juanita Rivera García	\$1.180.333,3333357	\$20.691.333,333375	\$19.511.000
Julián Humberto Rivera García	\$1.180.333,3333357	\$20.691.333,333375	\$19.511.000
Ayde Salas Domínguez	\$1.180.333,3333357	\$20.691.333,333375	\$19.511.000
TOTALES	\$3.541.000	\$62.074.000.00	\$58.533.000

III

DISTRIBUCIÓN

HIJUELA de la Sra. AYDEE SALAS DOMINGUEZ
CONYUGE SUPÉRSTITE

Cédula de ciudadanía No. 31.467.801

Ha de haber..... **\$19.511.000,00**

Que se integra y paga así:

- 1)** Con el **33,3333333334%** del total de los derechos de dominio y posesión radicados en un VEHICULO AUTOMOTOR marca FORD, Línea RANGER 4x2, Modelo 1997, PLACAS CFF 866, COLOR azul oscuro, SERVICIO particular, SERIE: 1FDDR10A5VPB42294.

Este bien mueble se encuentra inscrito ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, y fue adquirido por el causange GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA, el 11 de febrero de 1998

Vale el **33,3333333334%** que se adjudica.....\$ **1.246.666,6666692**

- 2)** Con el **33,3333333334%** sobre la totalidad del valor de las **2.500 ACCIONES** empresa METAVAL REPRESENTACIONES METALÚRGICAS S.A.S. identificada con N.I.T. 900682816-3, con un valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) c/u

Vale el **33,3333333334%** que se adjudica.....\$ **8.333.333,33335**

- 3)** Con el **33,3333333334%** sobre la totalidad del valor de las **33.334 ACCIONES** empresa METALÚRGICAS DEL VALLE S.A.S. identificada con N.I.T. 860001542-5 con un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) c/u

Vale el **33,3333333334%** que se adjudica.....\$**11.111.333,333356**

**ASIGNACIÓN HIJUELA POR PASIVO QUE CORRESPONDE A LA
CÓNYUGE SUPÉRSTITE Sra. AYDEE SALAS DOMINGUEZ con cc. No.
31.467.801 en calidad de heredera por orden judicial contenida en
el auto No. 462 del 21 de febrero de 2023**

Igualmente, se le **ADJUDICA:**

El **33,3333333334%** sobre el **PASIVO INVENTARIADO -PARTIDA ÚNICA-** que recae sobre **DEUDA de la DIAN NO VENCIDA** y que se le adjudica en la suma de \$1.180.333,3333357

PASIVO ADJUDICADO ha de haber.....\$**1.180.333,3333357**

RESUMEN

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO\$ 20.691.333,333375

Menos

TOTAL PASIVO ADJUDICADO....\$ 1.180.333,333357

VALE ESTA HIJUELA..... \$19.511.000,oo

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE AYDEE SALAS DOMINGUEZ, EN CALIDAD DE HEREDERA POR ORDEN JUDICIAL CONTENIDA EN EL AUTO No. 462 del 21 de febrero de 2023, POR LA SUMA DE DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$19.511.000,oo).

HIJUELA de la Sra. LINA JUANITA RIVERA GARCÍA
HIJA DEL CAUSANTE

Cédula de ciudadanía No. 1.116.722.221

Por su LEGITIMA ha de haber..... \$19.511.000,oo

Que se integra y paga así:

- 1) Con el 33,333333334% del total de los derechos de dominio y posesión radicados en un VEHICULO AUTOMOTOR marca FORD, Línea RANGER 4x2, Modelo 1997, PLACAS CFF 866, COLOR azul oscuro, SERVICIO particular, SERIE: 1FDDR10A5VPB42294.

Este bien mueble se encuentra inscrito ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, y fue adquirido por el causange GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA, el 11 de febrero de 1998

Vale el 33,333333334% que se adjudica.....\$ 1.246.666,666692

- 2) Con el 33,333333334% sobre la totalidad del valor de las 2.500 ACCIONES empresa METAVAL REPRESENTACIONES METALÚRGICAS S.A.S. identificada con N.I.T. 900682816-3, con un valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) c/u

Vale el 33,333333334% que se adjudica.....\$ 8.333.333,33335

- 3) Con el 33,333333334% sobre la totalidad del valor de las 33.334 ACCIONES empresa METALÚRGICAS DEL VALLE S.A.S. identificada con N.I.T. 860001542-5 con un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) c/u

Vale el 33,333333334% que se adjudica.....\$11.111.333,333356

ASIGNACIÓN HIJUELA POR PASIVO QUE CORRESPONDE A LA Sra. LINA JUANITA RIVERA GARCÍA con cc. No. 1.116.722.221 como heredera en calidad de HIJA del causante

Igualmente, se le **ADJUDICA:**

El **33,3333333334%** sobre el **PASIVO INVENTARIADO -PARTIDA ÚNICA-** que recae sobre **DEUDA de la DIAN NO VENCIDA** y que se le adjudica en la suma de \$1.180.333,3333357

PASIVO ADJUDICADO ha de haber.....**\$1.180.333,3333357**

RESUMEN

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO\$ 20.691.333,333375

Menos

TOTAL PASIVO ADJUDICADO....\$ 1.180.333,3333357

VALE ESTA HIJUELA..... **\$19.511.000,oo**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A LA Sra. LINA JUANITA RIVERA GARCÍA como heredera en calidad de HIJA del causante POR LA SUMA DE DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$19.511.000,oo).

**HIJUELA del Sr. JULIÁN HUMBERTO RIVERA GARCÍA
HIJO DEL CAUSANTE**

Cédula de ciudadanía No. 1.116.722.541

Por su **LEGITIMA** ha de haber..... **\$19.511.000,oo**

Que se integra y paga así:

- 1)** Con el **33,3333333334%** del total de los derechos de dominio y posesión radicados en un VEHICULO AUTOMOTOR marca FORD, Línea RANGER 4x2, Modelo 1997, PLACAS CFF 866, COLOR azul oscuro, SERVICIO particular, SERIE: 1FDDR10A5VPB42294.

Este bien mueble se encuentra inscrito ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, y fue adquirido por el causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA, el 11 de febrero de 1998

Vale el **33,3333333334%** que se adjudica.....\$ **1.246.666,6666692**

2) Con el **33,3333333334%** sobre la totalidad del valor de las **2.500 ACCIONES** empresa **METAVAL REPRESENTACIONES METALÚRGICAS S.A.S.** identificada con N.I.T. 900682816-3, con un valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) c/u

Vale el **33,3333333334%** que se adjudica.....\$ **8.333.333,33335**

3) Con el **33,3333333334%** sobre la totalidad del valor de las **33.334 ACCIONES** empresa **METALÚRGICAS DEL VALLE S.A.S.** identificada con N.I.T. 860001542-5 con un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) c/u

Vale el **33,3333333334%** que se adjudica.....\$**11.111.333,333356**

ASIGNACIÓN HIJUELA POR PASIVO QUE CORRESPONDE AL Sr. JULIÁN HUMBERTO RIVERA GARCÍA con cc. No. 1.116.722.541 como heredero en calidad de HIJO del causante

Igualmente, se le **ADJUDICA:**

El **33,3333333334%** sobre el **PASIVO INVENTARIADO -PARTIDA ÚNICA-** que recae sobre **DEUDA de la DIAN NO VENCIDA** y que se le adjudica en la suma de \$1.180.333,3333357

PASIVO ADJUDICADO ha de haber.....\$**1.180.333,3333357**

RESUMEN

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO\$ 20.691.333,333375

Menos

TOTAL PASIVO ADJUDICADO....\$ 1.180.333,3333357

VALE ESTA HIJUELA..... **\$19.511.000,oo**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA AL Sr. JULIÁN HUMBERTO RIVERA GARCÍA como heredero en calidad de HIJO del causante POR LA SUMA DE DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$19.511.000,oo).

.....
.....
.....

III
COMPROBACIÓN

VALOR ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL	\$ 58.533.000
Hijuela AYDEE SALAS DOMINGUEZ	\$19.511.000
Hijuela LINA JUANITA RIVERA GARCÍA	\$19.511.000
Hijuela JULIÁN HUMBERTO RIVERA GARCÍA	\$19.511.000
SUMAS IGUALES.....	\$58.533.000 \$ 58.533.000

En esta forma dejo presentado y a consideración de usted señor Juez y de las partes el **TRABAJO DE PARTICION** de los bienes de la **SUCESIÓN** del causante **GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA**

Renuncio al resto de término que me fuera concedido.

Del señor Juez, atentamente,



DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN
T.P. No. 51.288 del C.S. de la J.
C.C. No. 31.884.006

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO SUCESION
INTESTADA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTES: LILIANA ESTHER ORTEGA
CAUSANTE: ALDEMAR MUÑOZ GUTIERREZ (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS RAD.768924003001-2023-00287-00. AUTO No.1342 MAYO 23 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 23 de mayo de 2023. A despacho del
señor Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo
electrónico el día 21 de abril de 2023, para su revisión. Provea



LUCY GARCIA CRUZ
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1342 RAD.768924003001-2023-00287-00
Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda SUCESION
intestada incoada por la señora LILIANA ESTHER ORTEGA, quienes actúan a
través de apoderado judicial del causante ALDEMAR MUÑOZ GUTIERREZ
(Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que adolece
de las siguientes circunstancias de inadmisibilidad.

.- Se debe vincular para notificar al señor JHONATAN
ASDRUBAL MUÑOZ ORTEGA como hijo del aquí causante, tal como aparece
en el registro civil de matrimonio como hijo legitimado, informando su lugar de
residencia y domicilio si lo conoce, en caso contrario debe solicitar el
emplazamiento.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión
por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de
cinco (5) días para que se subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente
al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO identificado con la cedula de
ciudadanía No.94.523.843 y T.P. No.144.121 del C.S de la J., para los efectos
del mandato conferido por la parte demandante, conforme a las voces del poder
conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.084** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **24 DE MAYO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, el apoderado judicial de los herederos MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL, DIANA MAGALY MURIEL RUIZ, MOISES ANTONIO MURIEL RUIZ y HERMES MURIEL RUIZ, presenta dentro del término el trabajo de partición del causante POMPILO MURIEL LUNA, al cual se le dará el respectivo traslado. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1345 – RAD. 768924003001-2021-00534-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Mínima Cuantía

Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de los herederos reconocidos señores **MARIA ISABEL GARCIA GARCÍA, RICARDO GARCIA GARCÍA Y MAURICIO GARCIA GARCÍA**, presenta el trabajo de partición del causante **POMPILIO MURIEL LUNA**, en virtud a ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, se dará el respectivo traslado, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.084** de hoy **24 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

RAD:2021-00534-00 TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

Especialistas Jimenez <especialistasjimenez@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 8:58

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.pdf;

JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo, Notarial y Registral

Carrera 3 No. 4-30, Piso 2, B/ Belalcazar - Teléfonos: 6931249 - 3168321061

especialistasjimenez@hotmail.com

Yumbo - Valle



JIMÉNEZ LAWYERS
BUFETE DE ESPECIALISTAS

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial Yumbo – Valle

E. S. D.

DEMANDA: SUCESION

DTE: MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL, DIANA MAGALLY MURIEL RUIZ, MOISES ANTONIO MURIEL RUIZ Y HERMES MURIEL RUIZ

CAUSANTE: POMPILIO MURIEL NUMA

RAD: 2021-00534-00

REF.: Trabajo de partición y adjudicación del bien relicto

JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO mayor de edad, domiciliado y residente en Yumbo (Valle) identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.523.843 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 141.121 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandantes **MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL, DIANA MAGALLY MURIEL RUIZ, MOISES ANTONIO MURIEL RUIZ Y HERMES MURIEL RUIZ**, por medio del presente escrito presento a usted el Trabajo de partición y adjudicación del bien relicto de la liquidación de la herencia del causante y conforme.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: PRIMERO: Mis poderdantes los señores **MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL, DIANA MAGALLY MURIEL RUIZ, MOISES ANTONIO MURIEL RUIZ y HERMES MURIEL RUIZ**, quienes son mayores de edad y domiciliados en este municipio son herederos legítimos del causante señor **POMPILIO MURIEL NUMA**, de conformidad con los registros civiles de nacimiento y de matrimonio actuando como cónyuge e hijos respectivamente.

SEGUNDO: Que el causante **POMPILIO MURIEL NUMA**, quien en vida se identificó con la CC No. 2.688.639, falleció en Santiago de Cali Valle, el día 24 de marzo de 2005 inscrita su defunción en la Notaria Catorce de Cali Valle bajo el indicativo serial No. 5611742, teniendo como su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Yumbo.

TERCERO: Que el causante **POMPILIO MURIEL NUMA**, le sobreviven los señores **MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL, DIANA MAGALLY MURIEL RUIZ, MOISES ANTONIO MURIEL RUIZ y HERMES MURIEL RUIZ** en su condición de cónyuge e hijos.



JIMÉNEZ LAWYERS
BUFETE DE ESPECIALISTAS

CUARTO: Que el causante **POMPILIO MURIEL NUMA**, contrajo matrimonio con la señora **MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL** por el rito católico en la parroquia La Sagrada Familia, el día 19 de abril de 1980, registrado en la Notaria Quince del Círculo de Cali (Valle), bajo indicativo serial No. 4094764.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior los únicos herederos del causante son **MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL, DIANA MAGALLY MURIEL RUIZ, MOISES ANTONIO MURIEL RUIZ y HERMES MURIEL RUIZ.**

SEXTO: Que el causante falleció sin dejar realizado testamento.

SEPTIMO: Mis poderdantes bajo la gravedad del juramento declaran el desconocimiento de la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, acreedores, legatarios o herederos distintos a ellos.

OCTAVO: El bien sucesoral, integrado como se detallarán más adelante, se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo.

NOVENO: En vida, por medio de la escritura pública No. 7 de 23 de febrero de 1963 otorgada en la Notaria Única de Viges Valle, el causante **POMPILIO MURIEL NUMA** lo adquirió por compra realizada al señor **ANTONIO MURIEL**, del cual se le realizaron varias ventas parciales, según consta en el certificado de tradición del inmueble determinado, del cual hará parte de la presente sucesión los derechos que fueron de propiedad de la causante

DECIMO: Que no existe más activos o pasivos diferentes al aquí relacionados en los inventarios y avalúos, no hay, ni existe proceso judicial o tramite notarial respecto de este proceso en ningún otro lugar y el que bien que se adjudique a título gratuito no será afectado a vivienda familiar, esto de conformidad al certificado tradición actualizado que se allega como anexo del presente proceso.

ACERVO HEREDITARIO

Conforme a los inventarios y avalúos el monto del activo es la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$31.079.000.00)** tal y como se dijo antes no existe pasivo de ninguna especie en consecuencia el único bien que integran el acervo hereditario es el correspondiente a la siguiente partida única.

PARTIDA UNICA: Lote de terreno junto con la construcción en el edificada con un área de 25 plazas, o sea 61.113,00 M2, ubicado en el Corregimiento de San Marcos jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle, determinado por los siguientes linderos: **AL ORIENTE:** común propiedad de Jorge Vergara, **AL NORTE y SUR:** con propiedad que se reserva el vendedor, **AL OCCIDENTE:** con propiedad de los Señores Cobo y



JIMÉNEZ LAWYERS
BUFETE DE ESPECIALISTAS

Compañía, identificado el bien inmueble son la M.I. No. 370-34581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y catastralmente con el No. 000200000002000800000000.

TRADICION: por medio de la escritura pública No. 7 de 23 de febrero de 1963 otorgada en la Notaria Única de Viges Valle, el causante **POMPILO MURIEL NUMA** lo adquirió por compra realizada al señor **ANTONIO MURIEL**, del cual se le realizaron varias ventas parciales, según consta en el certificado de tradición del inmueble determinado, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al folio de Matricula inmobiliaria No. 370-34581

AVALUO: el bien tiene como avalúo predial la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$31.079.000.00)**.

TOTAL AVALUO.....\$31.079.000.00

PASIVOS

La sucesión no se encuentra gravada por deudas de ninguna clase; razón por la cual su pasivo es cero pesos (\$0)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$31.079.000.00

LIQUIDACION

Como no hay lugar a liquidar sociedad conyugal el bien inventariado en la PRIMERA UNICA se adjudicará por el valor de **TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$31.079.000.00)** a los señores **MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL, DIANA MAGALLY MURIEL RUIZ, MOISES ANTONIO MURIEL RUIZ Y HERMES MURIEL RUIZ**, mayores de edad y domiciliados en este municipio quienes cónyuge supérstite e hijos legítimos del aquí causante señor **POMPILO MURIEL NUMA (q.e.p.d.)**

En consecuencia, la liquidación de los derechos de cuota herenciales sobre el bien es la siguiente:

VALOR DEL DERECHO INVENTARIADOS.....\$31.079.000.00
PARTIDA UNICA.....\$31.079.000.00
SUMA A DISTRIBUIR.....\$31.079.000.00

MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL c.c. No. 29.939.151 (cónyuge supérstite)
El 50% sobre el valor del inmueble.....\$15.539.500.00

DIANA MAGALLY MURIEL RUIZ c.c. No. 66.934.010
El 16.66% sobre el valor del inmueble.....\$5.179.833.00



JIMÉNEZ LAWYERS
BUFETE DE ESPECIALISTAS

MOISES ANTONIO MURIEL RUIZ c.c. No. 94.362.020
El 16.66% sobre el valor del inmueble.....\$5.179.833.00

HERMES MURIEL RUIZ c.c. No. 94.362.159
El 16.66% sobre el valor del inmueble.....\$5.179.833.00

SUMAS IGUALES.....\$31.079.000.00

DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: De la heredera MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL c.c. No. 29.939.151

HA DE HABER.....\$15.539.500.00
POR SU HERENCIA.....\$15.539.500.00

Para pagársela se le adjudica el 50% de TODOS LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER DENTRO DE PARTIDA UNICA en la sucesión de **POMPILIO MURIEL NUMA (Q.E.P.D.)**, **PARTIDA UNICA:** Lote de terreno junto con la construcción en el edificada con un área de 25 plazas, o sea 61.113,00 M2, ubicado en el Corregimiento de San Marcos jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle, determinado por los siguientes linderos: **AL ORIENTE:** común propiedad de Jorge Vergara, **AL NORTE y SUR:** con propiedad que se reserva el vendedor, **AL OCCIDENTE:** con propiedad de los Señores Cobo y Compañía, identificado el bien inmueble son la M.I. No. 370-34581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y catastralmente con el No. 000200000002000800000000. **TRADICION:** por medio de la escritura pública No. 7 de 23 de febrero de 1963 otorgada en la Notaría Única de Viges Valle, el causante **POMPILIO MURIEL NUMA** lo adquirió por compra realizada al señor **ANTONIO MURIEL**, del cual se le realizaron varias ventas parciales, según consta en el certificado de tradición del inmueble determinado, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al folio de Matricula inmobiliaria No. 370-34581. **AVALUO:** el bien tiene como avalúo predial la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$31.079.000.00)**.

SUMA IGUAL AL VALOR DE ESTA HIJUELA.....\$15.539.500.00

SEGUNDA HIJUELA: De la heredera DIANA MAGALLY MURIEL RUIZ c.c. No. 66.934.010

HA DE HABER.....\$5.179.833.00
POR SU HERENCIA.....\$5.179.833.00



JIMÉNEZ LAWYERS
BUFETE DE ESPECIALISTAS

Para pagársela se le adjudica el 16.66% de TODOS LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER DENTRO DE LA PARTIDA UNICA en la sucesión de **POMPILIO MURIEL NUMA (Q.E.P.D.)**, **PARTIDA UNICA:** Lote de terreno junto con la construcción en el edificada con un área de 25 plazas, o sea 61.113,00 M2, ubicado en el Corregimiento de San Marcos jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle, determinado por los siguientes linderos: **AL ORIENTE:** común propiedad de Jorge Vergara, **AL NORTE y SUR:** con propiedad que se reserva el vendedor, **AL OCCIDENTE:** con propiedad de los Señores Cobo y Compañía, identificado el bien inmueble son la M.I. No. 370-34581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y catastralmente con el No. 000200000002000800000000. **TRADICION:** por medio de la escritura pública No. 7 de 23 de febrero de 1963 otorgada en la Notaria Única de Vives Valle, el causante **POMPILIO MURIEL NUMA** lo adquirió por compra realizada al señor **ANTONIO MURIEL**, del cual se le realizaron varias ventas parciales, según consta en el certificado de tradición del inmueble determinado, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al folio de Matricula inmobiliaria No. 370-34581. **AVALUO:** el bien tiene como avalúo predial la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$31.079.000.00)**.

SUMA IGUAL AL VALOR DE ESTA HIJUELA.....\$5.179.833.00

TERCERA HIJUELA: Del heredero MOISES ANTONIO MURIAL RUIZ c.c. No. 94.362.010

HA DE HABER.....\$5.179.833.00
POR SU HERENCIA.....\$5.179.833.00

Para pagársela se le adjudica el 16.66% de TODOS LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER DENTRO DE LA PARTIDA UNICA en la sucesión de **POMPILIO MURIEL NUMA (Q.E.P.D.)**, **PARTIDA UNICA:** Lote de terreno junto con la construcción en el edificada con un área de 25 plazas, o sea 61.113,00 M2, ubicado en el Corregimiento de San Marcos jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle, determinado por los siguientes linderos: **AL ORIENTE:** común propiedad de Jorge Vergara, **AL NORTE y SUR:** con propiedad que se reserva el vendedor, **AL OCCIDENTE:** con propiedad de los Señores Cobo y Compañía, identificado el bien inmueble son la M.I. No. 370-34581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y catastralmente con el No. 000200000002000800000000. **TRADICION:** por medio de la escritura pública No. 7 de 23 de febrero de 1963 otorgada en la Notaria Única de Vives Valle, el causante **POMPILIO MURIEL NUMA** lo adquirió por compra realizada al señor **ANTONIO MURIEL**, del cual se le realizaron varias ventas parciales, según consta en el certificado de tradición del inmueble determinado, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al folio de Matricula inmobiliaria No. 370-34581.



JIMÉNEZ LAWYERS
BUFETE DE ESPECIALISTAS

AVALUO: el bien tiene como avalúo predial la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$31.079.000.00).**

SUMA IGUAL AL VALOR DE ESTA HIJUELA.....\$5.179.833.00

CUARTA HIJUELA: Del heredero HERMES MURIEL RUIZ c.c. No. 94.362.159

HA DE HABER.....\$5.179.833.00

POR SU HERENCIA.....\$5.179.833.00

Para pagársela se le adjudica el 16.66% de TODOS LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER DENTRO DE LA PARTIDA UNICA en la sucesión de **POMPILIO MURIEL NUMA (Q.E.P.D.)**, **PARTIDA UNICA:** Lote de terreno junto con la construcción en el edificada con un área de 25 plazas, o sea 61.113,00 M2, ubicado en el Corregimiento de San Marcos jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle, determinado por los siguientes linderos: **AL ORIENTE:** común propiedad de Jorge Vergara, **AL NORTE y SUR:** con propiedad que se reserva el vendedor, **AL OCCIDENTE:** con propiedad de los Señores Cobo y Compañía, identificado el bien inmueble son la M.I. No. 370-34581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y catastralmente con el No. 000200000002000800000000. **TRADICION:** por medio de la escritura pública No. 7 de 23 de febrero de 1963 otorgada en la Notaria Única de Viges Valle, el causante **POMPILIO MURIEL NUMA** lo adquirió por compra realizada al señor **ANTONIO MURIEL**, del cual se le realizaron varias ventas parciales, según consta en el certificado de tradición del inmueble determinado, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al folio de Matricula inmobiliaria No. 370-34581. **AVALUO:** el bien tiene como avalúo predial la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$31.079.000.00).**

SUMA IGUAL AL VALOR DE ESTA HIJUELA.....\$5.179.833.00

COMPROBACION

Valor del avalúo del inmueble.....\$31.79.000.00

HIJUELA PARA MARIA CIRILA RUIZ DE MURIEL.....\$15.539.500.00

HIJUELA PARA DIANA MAGALLY MURIEL RUIZ.....\$ 5.179.833.00

HIJUELA PARA MOISES ANTONIO MURIEL RUIZ.....\$ 5.179.833.00

HIJUELA PARA HERMES MURIEL RUIZ.....\$ 5.179.833.00

SUMAS IGUALES.....\$31.079.000.00

CONCLUSIONES



JIMÉNEZ LAWYERS
BUFETE DE ESPECIALISTAS

De esta manera dejo liquidada la herencia del causante **POMPILIO MURIEL NUMA (q.e.p.d.)** adjudicando el 100% de la sucesión como ya se mencionó en las correspondientes hijuelas, formándose una comunidad de bienes sujeto a un proceso divisorio en el futuro, ya que a ningún comunero le es dable permanecer en estado de indivisión.

De la señora Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO

CC. No. 94.523.843 de Cali (Valle)

T.P. No. 141.121 del CS de la J.



JIMÉNEZ LAWYERS
BUFETE DE ESPECIALISTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, el trabajo de partición elaborado dentro del presente proceso, nose encuentra ajustado a derecho, por lo cual debe ser corregido, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1346 – RAD. 768924003001-2021-00229-00
Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Sucesión del causante LUIS ALFONSO ARANGO COLORADO, propuesto por la señora MARIA BETTY RODRIGUEZ COBO, atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el num. 5° del art. 509 del CGP, dice: *“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho...”* El trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la actora, el juzgado observa la existencia de un yerro que hace inviable su aprobación, por lo cual deberá ser corregida y que se describe como sigue:

La liquidación de la sociedad patrimonial no se hizo de acuerdo al avalúo catastral (\$27.612.000) el cual debe actualizarse para el año 2023, sino que se tomó el valor de \$14.833.000, por lo tanto, la distribución en la hijuela quedo mal repartida.

Las reglas para la partición están señaladas en el artículo 1394 del Código Civil y el artículo 508 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordenará a la Partidora que rehaga el trabajo, teniendo en cuenta la observación. Con ese fin se le concederá el término de cinco (05) días.

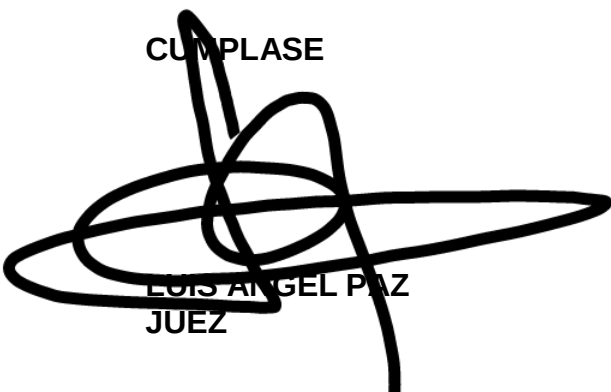
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la partición presentada por la doctora G7USTAVO MARIA EUGENIA LOPEZ DLEGADO de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Partidora designada que rehaga la partición, teniendo en cuenta la falencia señalada en las consideraciones que anteceden, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.084** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Yumbo, **24 DE MAYO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA DEMANDADO: MARTIN HUMBERTO VALENCIA VALENCIA RAD.768924003001-2021-00488-00. AUTO No.1347. MAYO 23 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, con memorial enviado vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2023 por la parte actora, donde solicita la terminación por pago total de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1347 RAD.76892003001-2021-00488-00
Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de Mínima cuantía de BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra del señor MARTIN HUMBERTO VALENCIA VALENCIA tiene que la apoderada judicial Dra. DORIS CASTRO VALLEJO solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 461 del C.G.P: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el asunto bajo examen, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuente el levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

PRIMERO: Dar por terminado la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de Mínima cuantía de BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra del señor MARTIN HUMBERTO VALENCIA VALENCIA en los términos del artículo 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.



JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA DEMANDADO: MARTIN HUMBERTO VALENCIA VALENCIA RAD.768924003001-2021-00488-00. AUTO No.1347. MAYO 23 DE 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

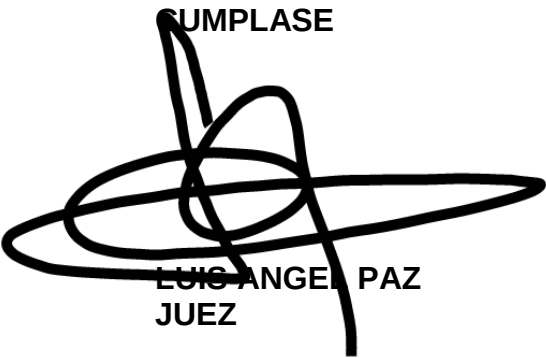
TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial, toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, haga entrega al demandado MARTIN HUMBERTO VALENCIA VALENCIA, los documentos que sirvieron como base de ejecución, ya que los originales se encuentran bajo su custodia.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente virtual, dejando las anotaciones de rigor.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 084** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **24 DE MAYO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda por competencia la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvese proveer. **Yumbo, 23 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00360-00. AUTO No. 1354
Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Ha llegado el conocimiento de este Despacho la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **SOCIEDAD BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA**, a través de apoderada judicial contra **DALILA CONSTANZA RIVERA PANTOJA**.

En forma inicial tal demanda correspondió al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE**, quien, mediante proveído del 12 de diciembre de 2022, resolvió rechazarla por carecer de competencia y en consecuencia ordenó su remisión al Juzgado de reparto de esta localidad, amparándose que el domicilio de la demandada es la ciudad de Yumbo, lo que deduce del acápite de notificaciones ya que se indica la calle 11B No. 12-28 Barrio colinas en Yumbo y en el libelo de la demanda se igualmente se indicó como domicilio de la demandada la ciudad de Yumbo, pasando por alto que en el título valor pagaré objeto de cobro, aparece como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Cali Valle.

Para este caso, el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Cali, y el actor eligió ese factor de competencia, como así lo hizo al instaurar la demanda en la ciudad de Cali. Por ello considera este Despacho que al tenor del art. 28 Nral 3 ¹ del C. G. P., el juzgado competente es el **DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE**, y en consecuencia se ha de proponer un conflicto de competencia que debe ser dirimido por el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE LA CIUDAD DE CALI**.

Siendo estas las razones de este Despacho para demostrar su incompetencia para avocar el conocimiento de este asunto, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, para que sea el Juez Civil del Circuito Reparto de Cali, quien resuelva el presente conflicto de competencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de este Despacho para conocer de la presente demanda.



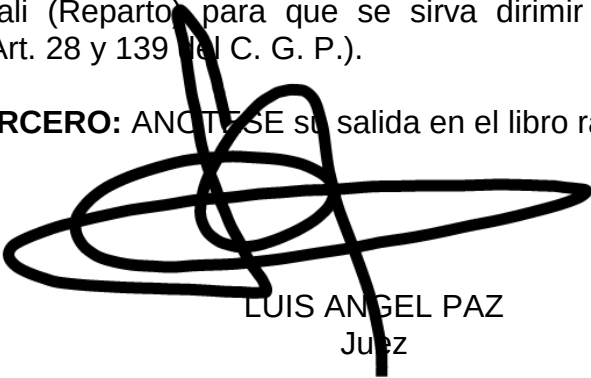
¹ Nral. 3 del Art. 28 del C. G.P.” En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: SOCIEDAD BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – SIGLA CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA. DEMANDADA: DALILA CONSTANZA RIVERA PANTOJA. RAD: 768924003001-2023-00360. AUTO NO. 1354 MAYO 23 DE 2023.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juez Civil del Circuito Reparto de Cali (Reparto) para que se sirva dirimir el presente conflicto de competencia (Art. 28 y 139 del C. G. P.).

TERCERO: ANOTESE su salida en el libro radicador.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de MAYO de 2023
Estado No. 084. Notifique a las partes
el auto anterior



LUCY GARCIA CRUA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvese proveer. **Yumbo, 23 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00358-00. Auto
No. 1353 Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **PROESA GLEASON S.A. Nit. 811.038.228**, a través de apoderado judicial contra **ABN INGENIERIA SAS Nit.900.350.106**, se observa que adolece de lo siguiente:

Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica

En consecuencia, el Juzgado,

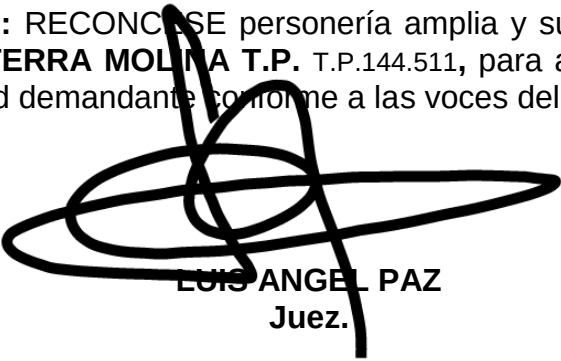
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCASE personería amplia y suficiente a la **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA T.P.** T.P.144.511, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de MAYO de 2023

Estado No. 084.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO No. CYN/003/00962/2023**, el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2023, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, donde comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro, para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. CYN/003/00962/2023 DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
RAD: 7600140030260-2022-00031-00.
AUTO 1351 Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 84 hoy** notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **24 DE MAYO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 23 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00356-00. Auto
No. 1352 Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI Nit. 890.303.208-5**, a través de apoderado judicial contra el señor **WILLIAM ANDRES SATIZABAL C.C. No 1118288348**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se debe indicar de donde se desprende la suma de **\$464.190**, que pretende cobrar como intereses corrientes, ya que en el titulo valor pagaré No. 13503977no se indican.

3.- Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante debidamente actualizado.

En consecuencia, el Juzgado,

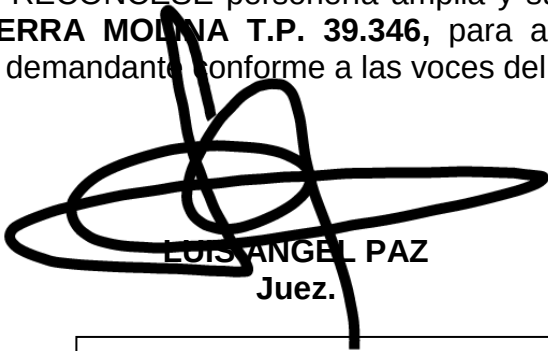
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONCESE personería amplia y suficiente a la **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA T.P. 39.346**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de MAYO de 2023

Estado No. 084.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, el apoderado judicial de los herederos MARIA ISABEL GARCIA GARCÍA, RICARDO GARCIA GARCÍA Y MAURICIO GARCIA GARCÍA, presenta dentro del término el trabajo de partición de la causante MELBA GARCIA GARCÍA, al cual se le dará el respectivo traslado. Sírvasse Proveer.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1343 – RAD. 768924003001-2022-00416-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Mínima Cuantía

Yumbo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de los herederos reconocidos señores **MARIA ISABEL GARCIA GARCÍA, RICARDO GARCIA GARCÍA Y MAURICIO GARCIA GARCÍA**, presenta el trabajo de partición de la causante **MELBA GARCIA GARCÍA**, en virtud a ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, se dará el respectivo traslado, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.084** de hoy **24 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA



GIRONZA & ASOCIADOS

Ciudad Yumbo Valle del Cauca, 02 de mayo de 2023

DOCTOR

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN.

CLASE DE DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: MELBA GARCIA GARCIA

DEMANDANTES: MARIA ISABEL GARCIA GARCIA – RICARDO GARCIA GARCIA – MAURICIO GARCIA GARCIA.

DEMANDADO: JOSÉ NEBER GARCÍA TRUJILLO

RADICADO: 768924003001-2022-00416-00

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 14.637.184 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 265079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los hijos y herederos **MARIA ISABEL GARCIA GARCIA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.578.363 expedida en Calarcá Quindío – **RICARDO GARCIA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.426 expedida en Calarcá Quindío y **MAURICIO GARCIA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.454.259 expedida en Yumbo Valle del Cauca, mediante el presente escrito y con el debido respeto me permito presentar dentro del término legal establecido el trabajo de partición en los siguientes términos:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO: El día veinticuatro (24) de enero de 2001 en la ciudad de Yumbo Valle del Cauca, falleció la señora MELBA GARCIA GARCIA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.569.097 expedida en Calarcá Quindío, inscrita su defunción en el indicativo serial No. 342915 de la Notaria Única de Yumbo.

SEGUNDO: Fue la ciudad de Yumbo -Valle del Cauca, el ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

TERCERO: Durante su vida la causante procreo a mis poderdantes MARIA ISABEL GARCIA GARCIA – RICARDO GARCIA GARCIA - MAURICIO GARCIA GARCIA, siendo éstos los únicos herederos, según consta en los registros civiles de nacimiento inscritos y que seguidamente relacionare:

3.1: María Isabel Garcia Garcia: Inscrito su nacimiento en la Notaria Primera del Circulo de Calarca Quindío bajo el tomo 27 – folio 375.

3.2: Ricardo Garcia Garcia: Inscrito su nacimiento ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Córdoba Quindío bajo el tomo 07 – folio 154.

3.3: Mauricio Garcia Garcia: Inscrito su nacimiento ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Córdoba Quindío bajo el tomo 09 – folio 151.

CUARTO: La causante MELBA GARCIA GARCIA durante su existencia contrajo matrimonio con el señor JOSÉ NEBER GARCÍA TRUJILLO, y estuvo casada hasta el día de su fallecimiento.



GIRONZA & ASOCIADOS

QUINTO: La señora MELBA GARCIA GARCIA no hizo adopciones y mis poderdantes MARIA ISABEL GARCIA GARCIA – RICARDO GARCIA GARCIA - MAURICIO GARCIA GARCIA manifestaron bajo la gravedad del juramento que no existen más herederos o legatarios ni otros acreedores que tengan interés en este proceso.

SEXTO: Mediante Auto No. 2122 del día 6 de septiembre de 2022 se declaró abierto el proceso de sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal de la causante MELBA GARCIA GARCÍA, fallecida el día 24 de enero de 2001, demanda propuesta por los señores MARIA ISABEL GARCIA GARCÍA, RICARDO GARCIA GARCÍA Y MAURICIO GARCIA GARCÍA.

SÉPTIMO: Mediante Auto No. 587 del día 7 de marzo de 2023, el juzgado fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se practicó el día 28 de marzo de 2023 a las 9:00 am, y por no existir ningún tipo de controversia, el despacho procedió a impartir la aprobación correspondiente.

OCTAVO: Para el presente trabajo de partición y adjudicación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 1045 del Código Civil**, así: Primer orden sucesoral - los descendientes. Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”.

NOVENO: Con base en el numeral anterior, en caso de existir un cónyuge sobreviviente, éste no entrará a heredar los bienes dados por herencia del causante, puesto que el cónyuge ya ha obtenido el 50% de los bienes por medio de la sociedad conyugal como en este caso y que le corresponden por derecho.

RELACION DE BIENES

Según la audiencia de Inventario y Avalúos aprobada por el despacho, la masa herencial se encuentra conformada por los siguientes bienes:

BIENES QUE HACEN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL GARCIA - GARCIA

ACTIVO:

PARTIDA ÚNICA: Un inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, y como consecuencia de la constitución de reglamento de propiedad horizontal y actualización de nomenclatura mediante escritura pública No. 3.409 de fecha 30 de diciembre de 2.013 de la Notaria Única del Círculo de Yumbo Valle del Cauca, el inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 11 # 9-85, distinguido como:

Apartamento 101 ubicado en el primer piso del EDIFICIO GARCIA P.H. del barrio Uribe del Municipio de Yumbo, construido sobre un lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Con el lote de propiedad del señor Javier Piedrahita en longitud de 6.00 metros lineales. SUR: Con la carrera 11 en longitud de 6.30 metros lineales. ORIENTE: Con vivienda del señor Pedro A. Salazar en longitud de 9.15 metros lineales. OCCIDENTE: Con lote de propiedad del señor Floro González en longitud de 8.50 metros lineales.

LINDEROS ESPECIALES: El Apartamento 101, tiene un área privada de 38.50 metros cuadrados. Destinado para vivienda, está localizado en el primer piso y se comunica con la vía o Carrera 11 # 9-85 barrio Uribe de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Yumbo, consta de: Un (1) baño, una (1) cocina, dos (2) alcobas, un (1) patio de ropas, una (1) sala, un (1) comedor y se alindera así: del punto uno (1) al punto dos (2) en 4.95 metros en 1 segmento de muro y columnas como parte estructural, del punto dos (2) al punto tres (3) en 5.90 metros, en 1 segmento de muro y columnas como parte estructural. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) y cerrando con el punto uno (1) en 9.25 metros en 3



GIRONZA & ASOCIADOS

segmentos de muro y columnas como parte estructural. Nadir: 0.0 y cenit: +2.50 metros con losa común que lo separa del primer piso de la copropiedad. Altura Libre 2.50 metros.

Inmueble identificado con número de matrícula Inmobiliaria **370-896462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Número predial 01 0101000001380903900000004.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el señor **JOSÉ NEBER GARCÍA TRUJILLO**, dentro de la sociedad conyugal vigente con la causante **MELBA GARCIA GARCIA**, a título oneroso, por compra hecha mediante la escritura pública No. 0853 del día 25 de agosto de 1987 de la Notaria Única del Círculo de Yumbo Valle del Cauca, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria global No. 370-152904. Posteriormente sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, correspondiéndole al Apartamento 101 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-896462**.

AVALUÓ CATASTRAL: Para efectos de este proceso de sucesión, se avalúa catastralmente año **2023** el bien inmueble relacionado en la suma de Treinta y Tres Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Pesos Mcte (\$33.763.000.00).

TOTAL ACTIVO \$33.763.000

PASIVO:

NO existe pasivo alguno que grave la sucesión, por lo tanto, el pasivo es cero (\$0.00) Cero Pesos.

TOTAL PASIVO \$ -0- -----

TOTAL ACTIVO \$33.763.000

TOTAL PASIVO \$ -0- -----

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO \$33.763.000

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL GARCÍA – GARCÍA

MASA PARTIBLE

TOTAL ACTIVO \$33.763.000

TOTAL PASIVO \$ -0- -----

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO \$33.763.000

CORRESPONDE A CADA CONYUGE 50% Y 50%

Para la causante **Melba García García** 50% \$16.881.500

Para el cónyuge sobreviviente **José Neber García Trujillo** 50% \$16.881.500

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Por su herencia, del 50% de gananciales que le correspondería a la causante, será distribuido para sus hijos legítimos:

1: María Isabel Garcia Garcia: le corresponde 1/3 parte por la suma de: Cinco Millones Seis Cientos Veintisiete Mil Ciento sesenta y Seis Pesos Mcte (\$5.627.166).

2: Ricardo Garcia Garcia: le corresponde 1/3 parte por la suma de: Cinco Millones Seis Cientos Veintisiete Mil Ciento sesenta y Seis Pesos Mcte (\$5.627.166).



GIRONZA & ASOCIADOS

3: Mauricio Garcia Garcia: le corresponde 1/3 parte por la suma de: Cinco Millones Seis Cientos Veintisiete Mil Ciento sesenta y Seis Pesos Mcte (\$5.627.166).

ADJUDICACIONES

PARA PAGARLE LOS GANANCIALES AL CONYUGE SOBREVIVIENTE **JOSÉ NEBER GARCÍA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.510.091, por la suma de \$16.881.500, le corresponde el cincuenta por ciento (50%) del Activo líquido, y para pagarle se le adjudica:

PRIMERA HIJUELA DE **JOSÉ NEBER GARCÍA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.510.091.

PARTIDA ÚNICA: **EL 50% DE LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESIÓN EN COMÚN Y PROINDIVISO SOBRE:** Un Apartamento distinguido con el No. 101 ubicado en el primer piso del EDIFICIO GARCIA P.H. del barrio Uribe del Municipio de Yumbo, construido sobre un lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Con el lote de propiedad del señor Javier Piedrahita en longitud de 6.00 metros lineales. SUR: Con la carrera 11 en longitud de 6.30 metros lineales. ORIENTE: Con vivienda del señor Pedro A. Salazar en longitud de 9.15 metros lineales. OCCIDENTE: Con lote de propiedad del señor Floro González en longitud de 8.50 metros lineales.

LINDEROS ESPECIALES: El Apartamento 101, tiene un área privada de 38.50 metros cuadrados. Destinado para vivienda, está localizado en el primer piso y se comunica con la vía o Carrera 11 # 9-85 barrio Uribe de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Yumbo, consta de: Un (1) baño, una (1) cocina, dos (2) alcobas, un (1) patio de ropas, una (1) sala, un (1) comedor y se alindera así: del punto uno (1) al punto dos (2) en 4.95 metros en 1 segmento de muro y columnas como parte estructural, del punto dos (2) al punto tres (3) en 5.90 metros, en 1 segmento de muro y columnas como parte estructural. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) y cerrando con el punto uno (1) en 9.25 metros en 3 segmentos de muro y columnas como parte estructural. Nadir: 0.0 y cenit: +2.50 metros con losa común que lo separa del primer piso de la copropiedad. Altura Libre 2.50 metros. Inmueble identificado con número de matrícula Inmobiliaria **370-896462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Número predial 01 01010000013809039000000004.

Inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, y como consecuencia de la constitución de reglamento de propiedad horizontal y actualización de nomenclatura mediante escritura pública No. 3.409 de fecha 30 de diciembre de 2.013 de la Notaria Única del Círculo de Yumbo Valle del Cauca, el inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 11 # 9-85, distinguido como:

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el señor **JOSÉ NEBER GARCÍA TRUJILLO**, dentro de la sociedad conyugal vigente con la causante **MELBA GARCIA GARCIA**, a título oneroso, por compra hecha mediante la escritura pública No. 0853 del día 25 de agosto de 1987 de la Notaria Única del Círculo de Yumbo Valle del Cauca, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria global No. 370-152904. Posteriormente sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, correspondiéndole al Apartamento 101 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-896462**.

QUEDA ADJUDICADA Y PAGADA ESTA HIJUELA POR VALOR TOTAL DE \$16.881.500

PARA PAGARLE LA HERENCIA A LOS HEREDEROS: **MARIA ISABEL GARCIA GARCIA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.578.363 expedida en Calarcá Quindío – **RICARDO GARCIA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.426 expedida en Calarcá Quindío y **MAURICIO GARCIA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.454.259 expedida en Yumbo Valle del Cauca, por la suma total de



GIRONZA & ASOCIADOS

\$16.881.500, les corresponde el cincuenta por ciento (50%) del Activo líquido, y para pagarle se le adjudica:

SEGUNDA HIJUELA CONJUNTA DE MARIA ISABEL GARCIA GARCIA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.578.363 expedida en Calarcá Quindío – **RICARDO GARCIA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.426 expedida en Calarcá Quindío y **MAURICIO GARCIA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.454.259 expedida en Yumbo Valle del Cauca.

PARTIDA ÚNICA: EL 50% DE LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESIÓN EN COMÚN Y PROINDIVISO SOBRE: Un Apartamento distinguido con el No. 101 ubicado en el primer piso del EDIFICIO GARCIA P.H. del barrio Uribe del Municipio de Yumbo, construido sobre un lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Con el lote de propiedad del señor Javier Piedrahita en longitud de 6.00 metros lineales. SUR: Con la carrera 11 en longitud de 6.30 metros lineales. ORIENTE: Con vivienda del señor Pedro A. Salazar en longitud de 9.15 metros lineales. OCCIDENTE: Con lote de propiedad del señor Floro González en longitud de 8.50 metros lineales.

LINDEROS ESPECIALES: El Apartamento 101, tiene un área privada de 38.50 metros cuadrados. Destinado para vivienda, está localizado en el primer piso y se comunica con la vía o Carrera 11 # 9-85 barrio Uribe de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Yumbo, consta de: Un (1) baño, una (1) cocina, dos (2) alcobas, un (1) patio de ropas, una (1) sala, un (1) comedor y se alindera así: del punto uno (1) al punto dos (2) en 4.95 metros en 1 segmento de muro y columnas como parte estructural, del punto dos (2) al punto tres (3) en 5.90 metros, en 1 segmento de muro y columnas como parte estructural. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) y cerrando con el punto uno (1) en 9.25 metros en 3 segmentos de muro y columnas como parte estructural. Nadir: 0.0 y cenit: +2.50 metros con losa común que lo separa del primer piso de la copropiedad. Altura Libre 2.50 metros. Inmueble identificado con número de matrícula Inmobiliaria **370-896462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Número predial 01 01010000013809039000000004.

Inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, y como consecuencia de la constitución de reglamento de propiedad horizontal y actualización de nomenclatura mediante escritura pública No. 3.409 de fecha 30 de diciembre de 2.013 de la Notaria Única del Círculo de Yumbo Valle del Cauca, el inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 11 # 9-85, distinguido como:

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el señor **JOSÉ NEBER GARCÍA TRUJILLO**, dentro de la sociedad conyugal vigente con la causante **MELBA GARCIA GARCIA**, a título oneroso, por compra hecha mediante la escritura pública No. 0853 del día 25 de agosto de 1987 de la Notaria Única del Círculo de Yumbo Valle del Cauca, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria global No. 370-152904. Posteriormente sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, correspondiéndole al Apartamento 101 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-896462**.

QUEDA ADJUDICADA Y PAGADA ESTA HIJUELA POR VALOR TOTAL DE \$16.881.500

COMPROBACION

ACTIVO LIQUIDO \$33.763.000

Hijuela por el 50% del cónyuge supérstite **JOSÉ NEBER GARCÍA TRUJILLO**

Vale su hijuela la suma de **\$16.881.500**



GIRONZA & ASOCIADOS

Hijuela CONJUNTA correspondiente al 50% de los herederos: **MARÍA ISABEL GARCÍA GARCÍA – RICARDO GARCÍA GARCÍA Y MAURICIO GARCÍA GARCÍA.**

1: María Isabel Garcia Garcia: le corresponde 1/3 parte por la suma de: Cinco Millones Seis Cientos Veintisiete Mil Ciento sesenta y Seis Pesos Mcte (\$5.627.166).

2: Ricardo Garcia Garcia: le corresponde 1/3 parte por la suma de: Cinco Millones Seis Cientos Veintisiete Mil Ciento sesenta y Seis Pesos Mcte (\$5.627.166).

3: Mauricio Garcia Garcia: le corresponde 1/3 parte por la suma de: Cinco Millones Seis Cientos Veintisiete Mil Ciento sesenta y Seis Pesos Mcte (\$5.627.166).

vale esta hijuela la suma de **\$16.881.500**

SUMAS IGUALES **\$33.763.000**

De acuerdo a lo anterior, doy por culminado y presentado el trabajo de partición.

De usted señor Juez:

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLABA

C.C No. 14.637.184 de Cali.

T. P. No. 265079 del C. S. J.

Celular: 3003208330

Email: gusalgiro@hotmail.com